

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00384-00. SUCESION CAUSANTES: HERMELINDA MOYA E ISAIAS PAREDES.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00384-00

SUCESION

Auto Interlocutorio No. 1756

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de sucesión intestada de los causantes HERMELINDA MOYA E ISAIAS PAREDES (q.e.p.d), respectivamente, presentada presuntamente a través de apoderada por los señores MARTHA CECILIA, WILLIAM, FRANKLYN, NANCY, MAGALY Y LUZ MARINA PAREDES MOYA, quienes ostentan la calidad de hijos de las personas de cuya sucesión se trata, donde quiera que se observa que la doctora Cecilia Montoya Ortiz, quien actúa como apoderada de la parte actora, solicitó autorización para el retiro de la demanda, por tanto, como quiera que ante dicha circunstancia nada debe rituarse, se accederá a lo solicitado y como consecuencia de ello se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00384-00. SUCESION CAUSANTES: HERMELINDA MOYA E ISAIAS PAREDES.

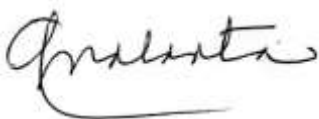
PRIMERO.- Autorizar el retiro y la entrega de la presente demanda de sucesión intestada de los causantes HERMELINDA MOYA E ISAIAS PAREDES (q.e.p.d), respectivamente, presentada presuntamente a través de apoderada por los señores MARTHA CECILIA, WILLIAM, FRANKLYN, NANCY, MAGALY Y LUZ MARINA PAREDES MOYA, quienes ostentan la calidad de hijos de las personas de cuya sucesión se trata, conforme lo expuesto en precedencia.

Vale decir que la citada entrega es simbólica como quiera que los soportes documentales que fueron presentados en formato digital inicialmente corresponden a los mismos que ahí reposan y desde su presentación no se cuenta con nuevos documentos que puedan entregarse a la parte interesada.

SEGUNDO.- Proceder con el archivo de las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **168** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **11 de octubre de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00384-00. SUCESION CAUSANTES: HERMELINDA MOYA E ISAIAS PAREDES.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cca66266f9331519f8675e0532f727f34c9d670a512449ad4f3df008effd7ce

Documento generado en 07/10/2021 05:06:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>